

BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L. C/ Carrero Juan Ramón, nº 1 Local 2 28025 Madrid

En relación con la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de fecha 13 de octubre de 2015 por la que se concede la autorización a BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L., con NIF B85122513, para llevar a cabo operaciones de GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS y la PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS generados como consecuencia de su actividad de gestión de residuos una vez cumplidos los requisitos previos establecidos en la citada Resolución, se hace efectiva la referida autorización.

El número de autorización, que deberá figurar en la documentación relativa al traslado de residuos y demás documentación referida la actividad autorizada de Gestión de Residuos Peligrosos es:

13G01A1300014079Y

El número de autorización, que deberá figurar en la documentación relativa al traslado de residuos y demás documentación referida la actividad autorizada de Gestión de Residuos no Peligrosos es:

13G04A1400014080D

Sin perjuicio de lo anterior, se considera pertinente manifestar que cualquier modificación de las tipologías de los residuos gestionados o de los procesos de tratamiento de los mismos, respecto de los que fueron objeto de autorización por parte de esta Consejería, deberán contar con nueva autorización, si fuera procedente, previa tramitación según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se introducen nuevos requisitos a cumplir por las instalaciones. Una vez se adopten por parte de la Comisión de Coordinación en materia de residuos los criterios comunes para la aplicación de dicho Real Decreto 110/2015, se comunicarán a la BCD ELECTRO TECHNOLOGY RECYCLED, S.L para que acredite el cumplimiento de dichos requisitos en el plazo que al efecto se establezca.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos, se suspenderá la eficacia de la autorización en relación a los RAEEs por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual, se procederá a la revocación de la autorización en lo referente a los procesos de gestión de RAEEs, no pudiendo continuar realizando dichos procesos.



